



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2184
RADICADO N° 2021-00811-00

CONSIDERACIONES

En memorial obrante a consecutivo 5 del expediente virtual, la apoderada de la parte actora presenta solicitud de terminación dentro del proceso de la referencia por cuanto la parte demandada se puso al día con la obligación, habida cuenta que nos encontramos frente a un proceso de garantía mobiliaria regulada en la Ley 1676 de 2013, y acorde con el art. 2.2.2.4.2.22, numeral 3 del Decreto 1835 de 2.015, se dispondrá la terminación del proceso acorde con la presente solicitud

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cesación de la orden de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

TERCERO: Esta decisión se notificará por estados. No se hace necesario exhortar como quiera que el Despacho Comisorio emitido para la diligencia de aprehensión no fue retirado para su diligenciamiento.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

DH